

Justicia & Derechos

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

www.minjusticia.gob.ec

P04

INFÓRMATE

Sobre las 10 preguntas que contestarás el sábado 7 de mayo, día de la Consulta Popular.

P.03

EVALUACIONES

Más de 1 200 guías penitenciarios rinden pruebas





En cuatro años el Gobierno de la Revolución Ciudadana ha invertido como ningún otro lo ha hecho en más de un siglo en la rehabilitación social. Lo ha hecho en infraestructura, tecnología, logística y más.



Ministro de Justicia Derechos Humanos y Cultos:
José Serrano Salgado

Justicia & Derechos es una publicación del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos de Ecuador

Coordinación, producción y contenidos:
Departamento de Comunicación del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos
comunicacion@minjusticia.gob.ec
teléfono: (02) 246 49 07

Fotografías:
Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos

Concepto gráfico y diseño:
Gestión Creativa - info@gestioncreativa.net
teléfono: 600 49 44

www.minjusticia.gob.ec

Evaluación y rendición de cuentas

El Gobierno de la Revolución Ciudadana inició el camino de la transformación del Sistema Penitenciario del Ecuador. Este proyecto se sustenta en bases sólidas e incorruptibles. Los cimientos se forman día a día en la convivencia con las personas privadas de libertad (ppl), pero también con la inversión en nueva y moderna infraestructura que acogerá a los detenidos y, además, al personal de seguridad penitenciaria que deja buena parte de su vida en estos espacios, donde la rehabilitación y la reinserción social ahora sí son posibles.

Es importante esta articulación porque la aplicación de un nuevo modelo de atención integral a los privados de libertad para su recuperación en beneficio de la colectividad no tendrá éxito si uno de los elementos no funciona en el proceso.

Allí radica la importancia de la evaluación, formación y capacitación adecuada del Cuerpo de Seguridad. Es preciso que los encargados de vigilar y controlar el interior de los Centros de Rehabilitación Social sean personas que den el ejemplo desde la presencia física, conocimientos intelectuales, psicológicos y conducta ética intachable.

El Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos efectúa un proceso legítimo de evaluación transparente para todos quienes conforman el Cuerpo de Seguridad y Control. Los guías deben rendir pruebas físicas y psicotécnicas de acuerdo al servicio que brindan. Y, por cierto, como todo servidor público, debe rendir cuentas de su gestión bajo los parámetros normales en que desarrolla su importante labor.

Mas, no se debe olvidar que a toda acción le sigue una reacción y este caso no fue la excepción. No faltaron protestas, incluso, algunas subidas de tono en reclamo de supuestos derechos conquistados. Todo eso es valedero, pero ello no debe servir de excusa para soslayar, mucho menos ocultar, los graves problemas que afectan al Sistema Penitenciario Nacional del cual forman parte activa los más de 1 200 hombres y mujeres que cumplieron las pruebas en diversas ciudades del país.

En cuatro años el Gobierno de la Revolución Ciudadana se ha invertido como ningún otro lo ha hecho en más de un siglo en la Rehabilitación Social. Lo ha realizado en infraestructura, tecnología, logística... Y en ese sendero de cambio y transformación positiva, el Cuerpo de Seguridad no podía quedar rezagado.

Contar con guías penitenciarios en condiciones adecuadas para su trabajo garantizará el irrestricto cumplimiento de los derechos humanos, un mejor control, la eliminación de la corrupción y de abusos al interior de las penitenciarías. Situación, que sin duda, aportará para la recuperación de los internos, la tranquilidad de sus familiares y, sobre todo, para la seguridad ciudadana y el bienestar social.

Las pruebas tienen una valoración máxima de 100 puntos y una mínima de 75.

Los guías son evaluados de forma clara y objetiva

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos evalúa a los 1 200 miembros del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que prestan servicio en los 34 Centros de Rehabilitación Social (CRS) y Centros de Detención Provisional (CDP) del país.

La evaluación se ampara en el Decreto Ejecutivo 585 del 16 de diciembre del 2010, que ordenó la absorción de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social por el Ministerio de Justicia y dispone la valoración de los servidores públicos que la integraban.

El proceso inició el 10 de febrero en Guayaquil con los guías penitenciarios.

Tras pasar un examen médico de control, los hombres y mujeres demostraron sus habilidades en cultura y preparación física, indispensables, para afrontar una crisis en los centros de privación de libertad.

Los guías fueron sometidos a varios análisis médicos en el Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). Se les tomó muestras de sangre y se les practicaron exámenes de rayos X y electrocardiogramas.

Posteriormente, los celadores rindieron las pruebas físicas que consistieron en flexiones

de pecho, abdominales tipo remo, atletismo y natación. Para estos ejercicios se agrupó a los guías en función de la edad y el género. Por ejemplo, las pruebas para los vigilantes más jóvenes contaban con un grado mayor de dificultad. Esta fase se realizó en las instalaciones de las Fuerzas Armadas.

Todavía está pendiente la evaluación psicológica y académica sobre el Sistema Penitenciario como seguridad y la aplicación de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad (ppl).

Calificación

Javier Córdova, viceministro de Justicia, indicó que la evaluación es transparente y que los guías que no aprueben esta etapa tendrán la alternativa de acogerse a la jubilación o renuncia voluntaria. Anticipó también que serán indemnizados de acuerdo a lo que manda la Ley.

La calificación máxima de los exámenes será de 100 puntos y la mínima de 75.

También se realizará una prueba del polígrafo, quienes se sometan a ella voluntariamente obtendrán 10 puntos adicionales. Los resultados se conocerán a finales de marzo cuando concluya este proceso en todo el país.

“...la evaluación a los guías pretende eliminar la mala imagen que poseen estos en la actualidad, pero sobre todo tener funcionarios física e intelectualmente preparados para brindar seguridad dentro y fuera de los centros penitenciarios”.

Viceministro de Justicia

Número de guías evaluados por provincia

● Guayas

248 guías de los CRS de Varones, 1 y 2, Femenino, Casa de Confianza y CDP.

● Pichincha

280 guías del ex Penal García Moreno, CRS Femenino y CDP.

● Manabí

135 guías de los CRS de Varones El Rodeo, Femenino y CDP.

● Azuay

42 guías de los CRS de Varones y Femenino.

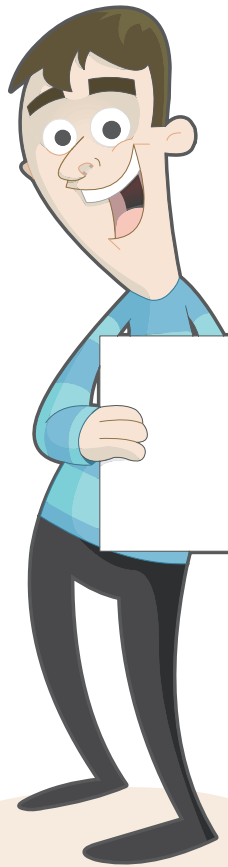
● PRUEBAS ACADÉMICAS

- Código y Reglamento de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.
- Reglamento para el funcionamiento de pabellones de máxima seguridad.
- Reglamento de Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Internos.
- Reglamento del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.
- Constitución de la República del Ecuador.

● PRUEBAS PSICOLÓGICAS

- Agilidad Mental.
- Nivel de madurez.
- Test de personalidad.
- Toma de decisiones.





Guía ciudadana para la Consulta Popular

sábado 7 de mayo del 2011 a las urnas
INFÓRMATE

Siete horas ininterrumpidas tardaron los jueces de la Corte Constitucional para aprobar el llamado a referéndum y consulta popular solicitado por el presidente de la República Rafael Correa. Así inició oficialmente este acto de plena participación ciudadana con el cual, el Ejecutivo involucra a los hombres y las mujeres del país en la búsqueda de soluciones frente al problema de la mala administración de justicia.

De esa manera, el 8 de marzo, el Consejo Nacional Electoral (CNE) convocó a más de 11 millones de ecuatorianos y ecuatorianas habilitados para votar el 7 de mayo.

A continuación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ofrece el texto final de las preguntas, tal como lo aprobó la Corte Constitucional. Además, se incluye información que contextualiza estos textos.

PREGUNTA

Caducidad de la prisión preventiva

Está Usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando ésta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1.

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso del numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

“La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley”.

1 CONTEXTO ACTUAL

La prisión preventiva es una medida cautelar que sirve para asegurar que el procesado comparezca al juicio. El juzgamiento en ausencia está prohibido.

El plazo establecido en la Constitución para la caducidad de la prisión preventiva es de seis meses para los delitos sancionados con prisión y un año para los delitos sancionados con reclusión. Muchos abogados usan estrategias para dilatar los procesos, con el fin de conseguir que los plazos antes señalados se cum-

plan y el procesado recupere la libertad sin ser sentenciado. El mal funcionamiento de jueces, fiscales y en general los administradores de justicia también conlleva este resultado, es decir, sin que se pague por su eventual culpa e incrementando el sentimiento de impunidad.

Del 2007 al 2010 se dieron más de 4 000 caducidades de prisión preventiva sin que nadie haya sido sancionado por esta causa.

DE APROBARSE P1

- Los plazos de la prisión preventiva de seis meses y un año, se mantendrán. Por lo cual, no habrá afectación alguna a los derechos constitucionales de los procesados.
- Las dilaciones injustificadas, usadas por abogados y encausados para que opere la caducidad de la prisión preventiva, no se tomarán en cuenta para el cumplimiento del plazo de seis meses o un año, según corresponda.
- Se sancionará a los administradores de justicia que intervengan en el proceso penal (jueces, fiscales, defensores públicos, policías, entre otros) que provoquen la aplicación de la caducidad de la prisión preventiva.
- Se garantizará la comparecencia del procesado al juicio, así como el cumplimiento de la pena, con lo que se reducirá la impunidad y habrá una efectiva reparación a la víctima.



PREGUNTA

2

CONTEXTO ACTUAL

De las medidas sustitutivas

Está Usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2

El artículo 77 numeral 1 dirá:

“La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de juez o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”.

El artículo 77 numeral 11 dirá:

“La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley”.

El juez en cualquier clase de delito, sea hurto o violación, tiene la posibilidad de reemplazar la prisión preventiva por una medida sustitutiva que puede ser: prohibición de salida del país, garantía en dinero o bienes, entre otras.

La libertad del procesado, que en muchas ocasiones, es un individuo peligroso, incrementa el sentimiento de inseguridad ciudadana e impunidad, ya que no se garantiza su comparecencia al juicio y se corre el riesgo de que esta persona cometa nuevos delitos.

La posibilidad que tiene el juez de aplicar una medida sustitutiva a la prisión preventiva, sin requisitos determinados, puede generar corrupción entre el procesado y los funcionarios.

Entre el 2008 y el 2010, se concedieron más de 6 000 sustituciones de la prisión preventiva. Muchas de ellas beneficiaron a inculpados por delitos graves que una vez libres reincidieron.

DE APROBARSE LA P2

- Se aplicarán requisitos y formalidades previamente establecidos en la ley para que los jueces no puedan otorgar la sustitución de la prisión preventiva de forma discrecional e, incluso, con prácticas corruptas.
- Al existir un marco regulatorio para la aplicación de este beneficio se evita la inmediata libertad, y sin ningún grado de rehabilitación, de personas potencialmente peligrosas.
- Estos requisitos pueden establecerse en función del tipo de delito y de la gravedad del daño causado a la sociedad.
- En un nuevo contexto legal también se garantizará la seguridad ciudadana y el juzgamiento y la sanción del procesado.



PREGUNTA

3

CONTEXTO ACTUAL

Del sistema financiero y los medios de comunicación

Está Usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3.

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente”.

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VI-GÉSIMO NOVENA, dirá:

“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participen, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo”.

Actualmente, tanto las instituciones del sistema financiero privado, como los medios de comunicación, sus accionistas y directores pueden tener diversos negocios y empresas vinculadas. Esta situación genera conflicto de intereses.

Los medios de comunicación privados, manejan información sensible que puede influir y orientar la opinión pública hacia sus intereses individuales y corporativos. Igual situación sucede con los bancos.

Un claro ejemplo de esa relación entre banca y medios de comunicación se evidenció en la crisis financiera de fines del siglo XX. En el gobierno de Jamil Mahaud (1998-2000) la grave crisis financiera fue encubierta por la prensa vinculada a los dueños de la banca que quebró. Se manipuló a la gente, incluso con afanes separatistas.

DE APROBARSE LA P3

- Los dueños, los directivos o los accionistas de los medios de comunicación privados no podrán distraerse de sus funciones como periodistas, al igual que los banqueros o personas vinculadas con el sector financiero privado.
- De esta forma se pretende precautelar los intereses de la ciudadanía al garantizar la desvinculación entre sí de quienes brindan estos servicios públicos.





PREGUNTA

4

CONTEXTO ACTUAL

De la creación de un Consejo de transición

Está Usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, emendando la Constitución como lo establece el anexo 4

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

“Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Función Judicial”.

El Consejo de la Judicatura en la actualidad bloquea cualquier sanción o control a los jueces, sin importar su gestión, incluso, los grados de corrupción de sus fallos. Con este accionar se incrementa la impunidad y el sentimiento de inseguridad ciudadana.

En este período del Consejo de la Judicatura ingresaron más de 700 funcionarios, sin haber aprobado ningún concurso de méritos y oposición, y que, en muchas ocasiones responden a parientes, amigos, pago de favores de los miembros del Consejo y servidores públicos de alta jerarquía.

A pesar del incremento de personal, el servicio de Administración de Justicia no ha evidenciado ninguna mejoría. Ello causa un perjuicio al Estado, al haber aumentado el aparato burocrático sin razón y, en especial, a la ciudadanía que carece de un servicio de justicia oportuno, de calidad, de cantidad y gratuito.

Además, y pese a que el Gobierno Nacional ha multiplicado el presupuesto de inversión en más del 500 por ciento en los últimos cuatro años, la capacidad operativa y de gestión del Consejo de la Judicatura han impedido la adecuada ejecución de estos recursos. Esta inercia, incluso, no permite que se amplíen la infraestructura y el servicio de justicia que aspiran los ciudadanos de todo el país.

Con el respaldo estadístico, el Ministerio de Justicia denunció en junio del 2010 las cerca de 4 000 caducidades de la prisión preventiva que jueces del Guayas concedieron de manera discrecional. A pesar de toda la información y respaldo, el Consejo de la Judicatura no sancionó a ningún juez o funcionario judicial.

DE APROBARSE P4

- Con el Consejo de Transición se aplicará el plan de reforma y modernización del sector justicia que los actuales vocales de mayoría no han querido llevar a la práctica.
- Se auditará la gestión de los actuales servidores judiciales y se normarán los concursos de oposición y méritos para ocupar las vacantes que el actual Consejo de la Judicatura no ha logrado llenar con eficiencia y oportunidad.
- Se ampliará y modernizará la infraestructura judicial, en especial en las zonas alejadas

de los mayores centros poblados del país (Guayaquil y Quito) para mejorar el acceso a los juzgados y demás instancias legales.

- Se consolidará la gestión interinstitucional participativa entre todos los operadores de Justicia, garantizando la calidad, acceso y disponibilidad de los servicios de justicia.
- Se institucionalizará la formación y la actualización profesional de jueces y fiscales.
- Se implementará efectivamente el sistema oral de juicios y audiencias



El sufragio es obligatorio en el Ecuador y quienes no asistan a las urnas serán sancionados con una multa correspondiente al 10% de una remuneración básica unificada (USD 26,40).

29 mil

juntas receptoras del voto (JRV) estarán dispuestas en todo el país.

11 millones

de ecuatorianos podrán votar. 500 mil más que en el último proceso (14 junio del 2009).

PREGUNTA

De la integración del Consejo de la Judicatura

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

“Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.”

“Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para mejorar y modernizar el sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la pro forma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”

Suprímase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

5

CONTEXTO ACTUAL

La conformación actual del Consejo de la Judicatura, integrado por nueve miembros no permite agilidad en la toma de decisiones efectivas para mantener los niveles de calidad de la administración de justicia

De igual forma tampoco permite canales de diálogo y coordinación entre los órganos que forman parte de la Función Judicial, esto es, Fiscalía, Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia, Defensoría Pública y órganos auxiliares, y mucho menos con otros poderes del Estado.

DE APROBARSE LA P5

Contar con un Consejo de la Judicatura conformado por cinco miembros provenientes de la Función Ejecutiva, Asamblea Nacional, Fiscalía, Corte Nacional de Justicia y Defensoría Pública.

Al reducirse el número de integrantes del Consejo se podrán alcanzar decisiones más rápidas y oportunas para una correcta administración de justicia.

Se implementará la Escuela Judicial que garantizará profesionales calificados para la administración de justicia.

Se fortalecerá de la Carrera Judicial que capacitará continuamente a los jueces y otros servidores del Sistema Judicial.

Se aplicarán nuevas tecnologías que terminen las largas esperas para la tramitación de los juicios y el contacto con los servidores judiciales, a fin de evitar posibles actos de corrupción.

Continuarán los proyectos de modernización para entregar un servicio de Justicia ágil a la ciudadanía.



PREGUNTA

6

Del enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

CONTEXTO ACTUAL

El Código Penal establece como delito el enriquecimiento ilícito únicamente de los servidores o ex servidores públicos, es decir de aquellas personas que trabajan o han trabajado para el Estado y que han tenido un incremento en su patrimonio que no se puede justificar.

DE APROBARSE LA P6

Se incorporará en el Código Penal el enriquecimiento privado no justificado como un delito sancionado con privación de libertad.

Es decir se atacará a las prácticas corruptas no solo en el ámbito del servicio público, sino también en el particular, que en muchas ocasiones es cómplice o se beneficia de dichos actos de corrupción.



El sufragio es obligatorio para los mayores de 18 años. El voto es facultativo para los jóvenes de 16 a 18 años, los mayores de 65, los militares y los policías, las personas con discapacidad, entre otros sectores.



PREGUNTA

7 CONTEXTO ACTUAL

De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

En el Ecuador han proliferado los casinos y salas de juego, establecimientos comerciales que en muchas ocasiones están vinculados con el cometimiento de otros delitos como el lavado de activos.

Adicionalmente, su existencia fomenta al incremento de la enfermedad denominada ludopatía, en la cual una persona se convierte en un adicto a los juegos de azar, despilfarrando dinero que puede ser usado en beneficio propio o de su familia.

DE APROBARSE LA P7

Se logrará disminuir la comisión del lavado de activos y otros delitos relacionados que influyen en los grados de violencia.

Se mejorará la lucha contra la corrupción que afecta al Estado.



PREGUNTA

8 CONTEXTO ACTUAL

De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

En varios cantones del país, existen espectáculos públicos que tienen como objetivo de torturar y sacrificar animales con el simple ánimo de diversión.

Nuestra Constitución por primera vez establece los Derechos de la Naturaleza y por tanto la responsabilidad del Estado de garantizar tales derechos.

DE APROBARSE LA P8

Se cumplirá a cabalidad la Constitución en cuanto a garantizar los derechos de la naturaleza, además de desterrar prácticas culturales violentas y degradantes.



PREGUNTA

9

De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

CONTEXTO ACTUAL

Los medios de comunicación en el Ecuador se han convertido en un nuevo poder al margen de la Ley, el cual cree que no debe someterse a ningún tipo de control.

Los contenidos que difunden los medios de comunicación tienen gran importancia dentro de la sociedad, pues al ser masivos tienen la capacidad de orientar a los pueblos, generar percepciones, educar e influir en la conducta humana.

En ese sentido es de suma importancia regular para que los contenidos difundidos no estén orientados a aumentar los niveles de violencia, discriminación, intolerancia, odio, regionalismo, entre otros.

Una gran cantidad de medios de comunicación emite en su programación contenidos de violencia, discriminación y sexuales no apto para menores de edad en horarios no apropiados.

DE APROBARSE LA P9

Los medios de comunicación se someterán a las disposiciones legales. Se regularán los programas con contenidos de violencia, de discriminación y sexuales, a fin de garantizar el derecho a una vida de paz.



IESS

PREGUNTA

10

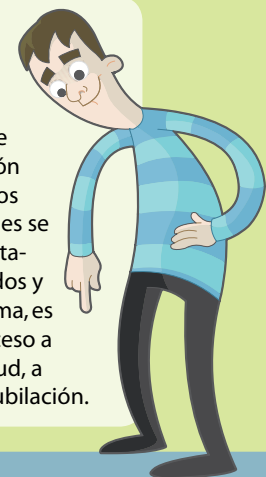
De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

CONTEXTO ACTUAL

El índice de trabajadores que en el Ecuador no tiene acceso a las prestaciones de la seguridad social es altísimo y es una realidad que ha sido causada por el incumplimiento de sus empleadores en la afiliación a la seguridad social.

Este hecho no solo es un incumplimiento de la ley, sino que constituye una grave afectación a los derechos de los trabajadores quienes se encuentran absolutamente desprotegidos y al margen del sistema, es decir no tienen acceso a los servicios de salud, a préstamos ni a la jubilación.



DE APROBARSE LA P10

Se sancionará a los empleadores que no afilien al Seguro Social a sus trabajadores, promoviendo de esta manera el cumplimiento de las obligaciones laborales y por tanto garantizando los derechos de los trabajadores a través del acceso a los servicios de salud, préstamos, jubilación, entre otros.

Ley seca a partir de la media noche del 4 al 8 de mayo de 2011.